



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Definitivo 9

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE TARIFA (ESRO), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.- El objeto del contrato al que se refiere este Pliego es la gestión del servicio público mediante concesión de la explotación y gestión del estacionamiento regulado de vehículos en determinadas zonas de TARIFA, en los términos y en las condiciones señaladas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que rigen la contratación.
- 2.- La modalidad de contratación es la concesión administrativa, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.
- 3.- El procedimiento de adjudicación de dicho contrato de gestión de servicio público es el abierto, mediante tramitación ordinaria, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación.
- 4.- El ámbito de actuación del estacionamiento regulado de vehículos vendrá determinado como Anexo I del pliego de prescripciones técnicas

2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

- 1.- El presente contrato tiene naturaleza administrativa a todos los efectos, con la consideración de contrato de gestión de servicio público y se regirá por las presentes cláusulas y por el Pliego de Prescripciones Técnicas y para cuanto no se halle en ellas previsto, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, por el que se regula este tipo de contratos.
2. Asimismo, se regirá por la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP 3/2011; serán aplicables a la realización del contrato la normativa especial municipal que regula esta materia, comprendida por la Ordenanza fiscal del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la Vía Pública (ESRO); la Ordenanza Municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica, la Ordenanza reguladora del Servicio de estacionamiento por rotación, la Ordenanza fiscal por la que se regula la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad. En lo no previsto se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho privado.
- 3.- Se califica como contrato administrativo de gestión de servicios público, y al efecto se considere en cuanto a su adjudicación, la aplicación de la normativa prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011, para la gestión de servicios públicos de ordenación y regulación del estacionamiento de vehículos en las vías urbanas. En cuanto a sus efectos y extinción se aplicarán las normas que correspondan según la prestación de que se trata, de conformidad con lo previsto en el art. 19 del TRLCSP.
- 4.- Corresponderá al órgano administrativo de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir sobre la interpretación,



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.- PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO OBJETO DE REGULACIÓN

En las calles señaladas en la Ordenanza que regula la zona ESRO y que figura como ANEXO I del Pliego de Prescripciones Técnicas, se alcanzan aproximadamente un número de **241** plazas de estacionamiento regulado.

La concreta distribución de las plazas dentro de las calles reguladas, deberá determinarse por el contratista en su oferta, respetando en todo caso las zonas de carga y descarga marcadas por el Ayuntamiento.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO

- 1.- El presente contrato tendrá una duración de cuatro años
- 2.- La Administración Municipal en modo alguno quedará vinculada por actos de la empresa adjudicataria cuyos efectos sobrepasen el plazo contractual

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El precio del contrato está formado por la retribución total que percibe el contratista por las prestaciones que constituyen su objeto, que son las siguientes:

- La gestión del servicio público del control del estacionamiento.

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO IVA excluido, (312.957,52 euros) por todo el periodo de duración del mismo, excluidas las posibles modificaciones previstas en el pliego. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

6.- FINANCIACIÓN.-

Dadas las características de la contraprestación, se prevé gasto con cargo al presupuesto municipal partida 132/22799

7.- RETRIBUCION DEL CONCESIONARIO.-

El concesionario será retribuido mensualmente por el Ayuntamiento de TARIFA conforme a lo siguiente:

- 1- El coste efectivo del Servicio.
- 2 - El porcentaje ofertado por el concesionario de la diferencia entre los ingresos brutos derivados de la recaudación y el coste efectivo del servicio (incluido IVA) sin que este porcentaje pueda exceder del 95% del mencionado beneficio.

En el caso de que los ingresos brutos sean menores al coste efectivo, la retribución consistirá en el importe íntegro de la recaudación.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Para determinar la mencionada retribución, el licitador ha de presentar, en su proposición, un estudio económico reflejando en él los siguientes datos:

- a) Gastos previstos (de explotación y de personal).
- b) Ingresos previstos (conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento).
- c) Excedente resultante (b-a).
- d) Retribución variable que oferta, expresado en % sobre el excedente resultante (b-a).

Al efecto con carácter mensual el concesionario presentará la documentación necesaria para verificar los costes soportados por la empresa.

8.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

1. De conformidad con el art. 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, no será preciso depositar garantía provisional.
2. La fianza definitiva, a constituir por el adjudicatario en el plazo de diez días hábiles desde que hubiere recibido el requerimiento por parte del órgano de contratación, será del 5 % del importe de adjudicación. Dicha garantía responderá de los conceptos a que se refiere el art. 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.
3. La fianza definitiva podrá hacerse efectiva en metálico o mediante aval bancario, ajustándose en todo caso a los términos establecidos en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas y se depositará en la Caja de la Corporación. La Intervención Municipal de Fondos dará, en todo caso, su conformidad sobre el contenido del texto del aval previamente a su presentación en la Tesorería Municipal.
4. La garantía responderá de los siguientes conceptos:
 - De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.
 - De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
 - De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
5. Para los supuestos de la reposición y reajustes de garantías, se estará a lo dispuesto en el art. 99 2 y 3 del TRLCSP 3/2011.

9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

9.1.- Obligaciones del concesionario

Además de las referidas en el objeto de la concesión, el concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- El concesionario se responsabilizará de toda señalización, tanto horizontal como vertical, que se requiera para indicar a los usuarios que se encuentra en una plaza de estacionamiento regulado, así como el correcto mantenimiento y conservación en buen estado del conjunto de elementos que constituyen ambas, debiendo especificar en la oferta que se presente tanto las líneas que se tenga previsto realizar, los correspondientes colores, y el tipo de pintura a emplear como el tipo y número de carteles que han de constituir la señalización vertical de las entradas y salidas de las



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

zonas de estacionamiento regulado, añadiendo las señales precisas para una completa información, todo ello bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

2.- Cuidado del adecuado funcionamiento de las instalaciones, del control horario de aparcamiento de vehículos en el área vial correspondiente.

3.- Llevar a cabo el ingreso del importe abonado por los usuarios en la cuenta municipal que le será facilitada por la Tesorería Municipal. Para el debido control del importe a ingresar, el concesionario deberá aportar la aplicación informática y equipamiento necesario para poder cuantificar desde la Intervención Municipal los ingresos en tiempo real en concepto de abono de los tickets de estacionamiento.

4.- El control del tiempo de estacionamiento y la vigilancia de los vehículos.

5.- El concesionario aportará los equipos y programas necesarios para la completa y eficaz gestión de denuncias, personalizada de acuerdo a los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

6.- El concesionario aportará el personal necesario para el correcto desenvolvimiento del servicio, que dependerá íntegramente de la empresa y deberá cumplir los objetivos siguientes:

a.- Deberá contar con equipos de comunicación conectados con la Policía Local.

b.- Efectuar el control de todos los vehículos que aparcen en la zona que tiene asignada, asegurando que cumplen las normas de estar en posesión del ticket correspondiente sin rebasar las zonas indicadas de fin de estacionamiento, ni tampoco el tiempo máximo sin abandonar la mencionada plaza.

c.- Efectuar el control de los expendedores de tickets situados en su zona, referente a su buen estado y funcionamiento, debiendo advertir cualquier anomalía de forma inmediata al servicio de mantenimiento.

d.- Efectuar el control del estacionamiento de las zonas reguladas de forma constante.

e.- Atender correctamente las solicitudes de información de los usuarios.

f.- Efectuar los avisos de denuncias de los vehículos que no cumplan las normas recogidas en los Reglamentos, Ordenanzas o Bandos municipales.

Los vigilantes deberán ir debidamente uniformados e identificados, sin diferentes uniformes en invierno y verano, debiendo diferenciarse éstos de los uniformes de la Policía Local, y con total dependencia laboral de la empresa que presta el servicio y con garantía de suscripción de los seguros obligatorios.

7.- El sometimiento a las inspecciones de los servicios municipales competentes, quedando obligado a suministrar toda la información contable y de explotación que le solicite el Ayuntamiento de TARIFA. La negativa o falsedad de esta información será causa de rescisión del contrato.

8.- Ejercer por sí la concesión y no cederla, subarrendarla o traspasarla a terceros sin la autorización expresa por escrito del Ayuntamiento de TARIFA.

9.- Ejecutar las ampliaciones y modificaciones que en el servicio concedido acordase la Corporación Municipal y aconsejase el interés público, dentro de los límites señalados por el Pliego.

10.- El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, incluidos salarios y cotización a la Seguridad Social, así como pagar por los impuestos que le correspondan a su actividad.

11.- La realización de las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos del servicio para mantenerse aptos a fin de que los usos a los que sirvan puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y demandas sociales.

A la extinción o rescisión del contrato, el concesionario deberá retirar las instalaciones, reponiendo la vía pública a su estado inicial. Ello no obstante, podrá acordar con el Excmo.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Ayuntamiento de TARIFA la cesión de las mismas por su valor residual, que será el de adquisición menos un 10% por año, y menos las bajas en inventario por rotura o pérdida.

12.- El concesionario estará obligado a facilitar al Ayuntamiento de TARIFA toda la información sobre el funcionamiento de la explotación que por ésta le sea solicitada, y, entre ella, de forma automática, y con carácter periódico, la que a continuación se indica:

a) Con carácter semestral, copia del balance y de la correspondiente cuenta de explotación con indicación expresa de los ingresos obtenidos por la explotación del servicio.

b) Mensualmente, y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que haga referencia: estadísticas mensuales de ocupación.

13.- El concesionario tendrá la obligación de presentar mensualmente liquidación que tendrá carácter provisional (hasta la liquidación anual).

9.2.- Derechos del Concesionario

Son derechos del Concesionario:

1.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio.

2.- Percibir mensualmente la retribución por el Ayuntamiento de TARIFA por la cantidad resultante de sumar los costes de explotación debidamente justificados más el porcentaje, ofrecido en su oferta económica objeto de licitación, a aplicar sobre la diferencia entre los costes mencionados y la recaudación bruta llevada a cabo por la prestación del servicio, dicho importe será objeto de liquidación mensual, previa justificación de los costes imputados al servicio por el concesionario, tal como figura en la cláusula 7.

3.- Revisar, al menos cada tres años, los costes del servicio en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, y en consecuencia las tarifas de aparcamiento.

4.- Solicitar del Ayuntamiento las medidas necesarias, si ha lugar a criterio de la Corporación, en caso de desequilibrio económico de la concesionaria, siempre que se deba a modificaciones introducidas en el servicio por decisiones de la Corporación y con la extensión prevista en los arts. 105 y ss. Del TRLCSP 3/2011.

5.- Obtener del Ayuntamiento las medidas necesarias para la prestación del servicio, entendiéndose incluidas en estas medidas la necesaria colaboración para la adveración de las denuncias voluntarias impuestas por los controladores, para lo cual destinará personal suficiente de Policía Municipal dedicado a tal fin.

10.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el Ayuntamiento de TARIFA, ostentará las siguientes potestades:

1.- Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

2.- Ordenar discrecionalmente las modificaciones en el servicio concedido que aconsejare el interés público, de acuerdo con lo señalado en este Pliego y en los arts. 105 y siguientes del TRLCSP 3/2011.

3.- Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones, locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, así como dictar las órdenes oportunas para restablecer o mantener la mencionada concesión.

4.- Dictar instrucciones, prohibiciones y órdenes para la debida gestión del servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, incluso tomando datos de los servicios prestados que le facilite el concesionario de los actos que no tengan carácter personalísimo.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- 5.- Asumir temporalmente la explotación del servicio, en los casos en que se produzca el secuestro de la concesión.
- 6.- Restablecer el equilibrio económico de la concesión.
- 7.- Acordar la resolución del contrato.
- 8.- Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación del servicio objeto de contratación.
- 9.- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiera.
- 10.- Suprimir el servicio por razones de necesidad o interés público. En este caso el Ayuntamiento procederá a indemnizar al concesionario al menos en la parte no amortizada de las inversiones totales, previa justificación de la misma por parte del mismo.
- 11.- El Ayuntamiento de TARIFA podrá suprimir temporalmente la regulación del estacionamiento en las zonas afectadas por la concesión, sin contraer obligación alguna de indemnización con el concesionario por este motivo, en los supuestos de concentraciones deportivas, religiosas, culturales, de ocio, fiestas locales, limpieza de las vías públicas u otras actividades de interés público determinadas por el Ayuntamiento.
- 12.- Rescatar la concesión.

11.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

- 1.- Otorgar a la empresa adjudicataria la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente, entendiéndose incluidas en estas medidas la notificación y posterior seguimiento de los trámites de las denuncias impuestas a los vehículos en infracción. Además de lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento destinará personal suficiente de Policía para la adveración de las denuncias voluntarias impuestas por los controladores.
- 2.- Mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, para lo cual, compensará económicamente a la empresa adjudicataria, por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costes de explotación y conservación o disminuyeran la retribución en los términos señalados en este pliego y en los arts. 105 y siguientes del TRLCSP 3/2011.
- 3.- Nombrar un responsable municipal encargado de transmitir al concesionario las oportunas instrucciones para la correcta prestación del servicio, así como para recibir de éste cuantas propuestas considere oportunas para garantizar el normal desarrollo de lo establecido en este pliego.
- 4.- Establecer la tasa que permita mantener el equilibrio económico del servicio.
- 5.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión en caso de supresión del servicio.

12.- RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

La empresa concesionaria responderá civil, penal, laboral y administrativamente de los actos realizados en el ejercicio de la concesión.

La empresa concesionaria queda obligada a mantener vigente una póliza de seguros, que cubra las responsabilidades derivadas de la titularidad y ejercicio de la concesión, por un importe mínimo de 800.000 euros.

Para la participación en la licitación, será suficiente el compromiso por escrito de suscribir dicha póliza expresando la cuantía por la que la suscribirá.

Será requisito para la formalización del contrato el haber suscrito, por parte del adjudicatario, la póliza ofertada en la licitación, siendo causa de resolución del contrato el incumplimiento de esta obligación.

La Administración Municipal comprobará el contrato de seguro, en cuanto a la extensión de los riesgos cubiertos y a la cuantía de las indemnizaciones, a cuyo efecto aprobará los contratos



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

celebrados entre la empresa concesionaria y la compañía aseguradora pudiendo exigir en cualquier momento la revisión y actualización de riesgos e indemnizaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración Municipal, en que será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que ésta, oído el contratista se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme el procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

13.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto de las condiciones de este Pliego, ostentando la Administración Municipal la prerrogativa de modificar las características del servicio, por razones de interés público, de acuerdo con lo establecido en el art. 282 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.
2. El contrato se entiende formalizado a riesgo y ventura del contratista.
3. El incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato por causa imputable al adjudicatario conllevará la aplicación de las penalidades señaladas en la cláusula 14, sin perjuicio de la facultad de la Administración de resolver el contrato.
4. En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.
5. El incumplimiento de la Administración tendrá los efectos que se determinan en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público. Con carácter general deberá indemnizar los perjuicios que de tal incumplimiento se deriven.

14.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

- 1.- Los incumplimientos que cometa el contratista en la ejecución de los siguientes servicios, se clasificarán como muy graves, graves y leves.
 - 1.1.- Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La demora en el comienzo de la prestación de los servicios de mantenimiento en más de 1 día sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor.
 - b) La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.
 - c) El retraso sistemático en los horarios, no utilización de los medios mecánicos establecidos, el mal estado de conservación de los mismos o el incumplimiento de los plazos establecidos.
 - d) Desobediencia a las órdenes de la Administración titular relativas a la norma y régimen de los servicios, en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
 - f) Falta de elementos y/o medidas para la prestación del servicio.
 - g) La suspensión reiterada del servicio (considerándose como tal cada una de las prestaciones objeto del presente pliego).



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- h) El incumplimiento referente a los medios personales y materiales que necesariamente deba de adscribir al servicio, que repercuta en el funcionamiento adecuado del mismo.
- i) El incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social con el personal adscrito a la prestación del contrato.
- j) La no implantación del servicio dentro del plazo establecido en la cláusula 21 de estos pliegos, o del comprometido por el contratista en su oferta, cuando esta fuera inferior, salvo que acredite el contratista que el incumplimiento no es debido a causa a él imputable.
- k) En caso de caducidad o prescripción de los expedientes por causas imputables al contratista, o por incumplimiento del procedimiento de acuerdo con las directrices marcadas por el instructor.
- l) El incumplimiento de la obligación de ingreso en la cuenta bancaria designada por la Tesorería Municipal dentro del plazo que se le señale de los importes abonados por los usuarios.

1.2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La suspensión puntual del servicio.
- b) El retraso no sistemático en la prestación de los servicios (considerándose como tal cada una de las prestaciones objeto del presente pliego).
- c) El retraso en la no sustitución o reparación de los bienes que deban aportar por este contrato en un plazo superior a 48 horas, salvo por las circunstancias excepcionales del bien correspondiente sea autorizado en un plazo superior por la Administración. En dicho plazo deberá reparar o sustituir las piezas o elementos dañados o perdidos por causas de vandalismo.
- d) Los incidentes del personal perteneciente a la empresa adjudicataria con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia de la prestación del servicio.
- e) La obstaculización por el adjudicatario de la facultad de control, fiscalización e inspección que tiene el Ayuntamiento, a través de su representante, respecto a la prestación del servicio.
- f) La falta de emisión de los informes que sean solicitados por parte del responsable del contrato, y que supongan la obstaculización de la facultad de control que se reserva la Administración contratante.
- g) La reiteración en la comisión de tres faltas leves.
- h) Los demás incumplimientos de los Pliegos que no deban de ser considerados como leves de conformidad con lo fijado en el punto siguiente.

1.3. Se consideran infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este pliego, en perjuicio leve de la concesión para la gestión del servicio objeto del presente contrato y entre ellas las siguientes:

- a) La falta de atención y consideración al usuario por personal al servicio de la empresa concesionaria.

b) La interrupción del servicio sin causa que lo justifique, durante más de 3 horas.

c) La omisión o tardanza en su entrega, cuando le sean solicitados por la Inspección Municipal.

2.- Las penalidades que podrá imponer la Corporación al concesionario, como resultado del expediente contradictorio instruido al efecto serán los siguientes:

a) Por incumplimiento calificado como muy grave, multas de 600,01 a 1.200,00 euros.

La comisión de dos incumplimientos muy graves podrá ser sancionado con la rescisión del contrato, incautación de la garantía definitiva depositada e indemnización de los daños y perjuicios.

b) Por incumplimientos calificados como graves, multas de 300,01 a 600,00 euros. La comisión de cinco infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de garantía definitiva o indemnización de daños y perjuicios.

c) Por incumplimientos calificados como leves, multa de 30,00 a 300,00 euros.

3.- La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por la Junta de Gobierno Local, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- Informe del servicio competente.
- Audiencia al contratista.
- Informe del servicio jurídico y de la intervención, en su caso.
- Resolución motivada de la Junta de Gobierno Local o del Pleno y notificación al contratista.
- 4.- Los informes indicados y el trámite de audiencia se evacuarán en el plazo de cinco días hábiles.
- 5.- La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.
- 6.- La resolución del expediente será competencia de la Junta de Gobierno Local, salvo cuando la misma suponga la extinción del contrato, en cuyo caso la competencia corresponderá al Pleno de la Corporación.
- 7.- El importe de las penalidades económicas podrá detrarse de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

15.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

- 1.- El concesionario deberá realizar la gestión del servicio por sí mismo, quedando expresamente prohibida la subcontratación del servicio de la zona ESRO, siendo causa de resolución del contrato, y derivándose de la misma la incautación de la fianza y demás consecuencias previstas en la legislación aplicable.
- 2.- El contratista podrá ceder el contrato a un tercero siempre que se den las circunstancias establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 y en particular, en el art. 226 del citado texto legal.

16.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Según determina el art. 105 del TRLCSP, el órgano de contratación sólo podrá acordar la modificación del contrato, cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación y con los límites establecidos en el art. 107 del TRLCSP. En caso que surjan modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, se estará a lo previsto en la cláusula 107 del TRLCSP, justificándolo suficientemente en el expediente.

De conformidad con el art. 106 del TRLCSP, en el presente contrato serán circunstancias que podrán dar lugar a la modificación del contrato la necesidad de mejorar la circulación del tráfico en las vías urbanas promoviendo la movilidad de los vehículos estacionados. De concurrir tales circunstancias, la modificación del contrato podrá consistir en alguna de las medidas que se especifican a continuación:

- Ampliación del nº de calles superior a lo especificado en el PPT.
- Ampliación del nº de plazas superiores a lo especificado en el PPT.
- Modificación de los horarios de la ESRO.
- Modificación de las condiciones tecnológicas asociadas a los elementos del servicio.
- Modificación de las tarifas a cargo del público.

II.- ELEMENTOS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

17.- DISPOSICIÓN GENERAL

- 1.- La gestión del servicio se realizará aportando la empresa concesionaria los elementos personales, materiales, financieros y organizativos necesarios.
- 2.- El empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Administración, así como de las que promuevan durante la ejecución del mismo.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

Será obligación del empresario indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el presente Pliego.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

Los bienes a entregar por el empresario deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

El empresario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

18.- ELEMENTOS PERSONALES

1.- La gestión del servicio y explotación de los aparcamientos en superficie se realizará aportando el concesionario los elementos personales, bienes, infraestructuras, materiales, financieros y organizativos necesarios, salvo los expresamente exceptuados por el presente Pliego, disponiendo de los mismos en todo momento para una eficaz prestación del servicio público en las condiciones especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La empresa concesionaria organizará bajo su responsabilidad los sistemas de gestión de personal y organización del trabajo que comparten una mayor eficacia en la prestación del servicio.

2.- El personal deberá estar correctamente uniformado con arreglo a las buenas prácticas de la profesión y a lo especificado en este pliego.

3.- El contratista contará con el personal necesario para la correcta prestación del servicio objeto de la concesión, que dependerá laboralmente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo la Administración Municipal contratante totalmente ajena a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuese necesario, a la sustitución del personal, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

4.- La prestación de los trabajos objeto de este contrato está libre de cargas de personal vinculado al mismo que suceden del Excmo. Ayuntamiento de TARIFA, por lo mismo y en consecuencia no se podrá apreciar bajo ningún concepto sucesión de empresa entre el concesionario y la entidad que a la conclusión de la presente concesión, le suceda en la gestión de los aparcamientos en superficie. Los elementos personales o materiales que destine a la gestión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos en superficie objeto de concesión, lo serán únicamente durante el plazo de vigencia del contrato, no pudiéndose apreciar al término del mismo indicios que den lugar a establecer una sucesión de empresas entre la primera y la entidad que le suceda en la realización del servicio público contratado.

5.- Al finalizar la concesión, cualquiera que sea su causa, y se proceda o no a una nueva adjudicación de una nueva concesión del servicio, la Administración no se subrogará en ningún caso en las relaciones de empleo con los trabajadores del contratista saliente que vinieran prestando sus servicios en las zonas de la vía pública objeto de regulación, ya que la titularidad de



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

dicha relación laboral viene determinada por el principio de dependencia respecto de un determinado empresario, por lo que tales trabajadores seguirán adscritos a la empresa que los contrató, conservando en ella su categoría profesional y pasando a desempeñar sus funciones en el lugar que su empresario designe, dejando a salvo lo que pudiera resolverse en un expediente de regulación de empleo, cuyas consecuencias indemnizatorias, de producirse, correrán a cargo exclusivamente del empresario que lo promueva.

6.- El adjudicatario, familiares y/o empleados, deberán formalizar debidamente su situación laboral, siendo preceptivo el cumplimiento de las obligaciones de previsión y seguridad social.

Ninguno de ellos adquirirá relación jurídica de empleo o función con el Ayuntamiento de TARIFA y tampoco podrá ser alegado como determinante de expectativas de derechos, ni siquiera el de preferencia para futuras contrataciones.

7.- Asimismo el adjudicatario, designará un responsable de la empresa, el cual será el interlocutor ante el Ayuntamiento en todos los aspectos e incidencias que se planteen. El delegado o responsable, será el mismo para todos los servicios descritos en el presente pliego, y no requerirá dedicación exclusiva a los servicios contratados, pero sí deberá estar localizable en todo momento y se encargará de dirigir los servicios en las oficinas y coordinar las relaciones con el Ayuntamiento, velando por el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, siendo quien reciba habitualmente las instrucciones del responsable municipal del servicio. A él le corresponde asegurar que todos los servicios contratados sean realizados en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los pliegos, garantizando siempre la mayor calidad en la prestación de los mismos.

Deberá reunir las condiciones de conocimiento teórico-práctico, debiendo tener competencia suficiente para:

- Ostentar la representación de la empresa adjudicataria cuando sea necesaria su actuación o presencia, según el presente pliego, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del servicio.

- Organizar la ejecución del servicio así como el cumplimiento de las órdenes recibidas del Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario, la sustitución del personal a su servicio, si a su juicio no cumple correctamente con las funciones que tenga asignadas.

19.- ELEMENTOS MATERIALES

1.- Las empresas licitadoras deberán hacer constar el material a emplear en la ejecución del contrato (suministro de aparatos de funcionamiento electrónico destinados a controlar el tiempo de estacionamiento de vehículos, la instalación de los mismos en la vía pública y su puesta en servicio, señalización y mantenimiento de la ubicación de los aparatos expendedores de tickets, señalización horizontal y vertical, terminales portátiles, quí, equipamiento y aplicaciones informáticas, y cuantos otros medios se relacionan con el pliego de prescripciones técnicas para la correcta ejecución del contrato.

2.- Todo el material, vehículos se encontrarán en perfecto estado de uso y conservación, pudiendo ser desechado por los técnicos de la Administración titular cuando no reúnan estas condiciones, debiendo el adjudicatario sustituirlo por otro adecuado de las mismas características que las definidas en su oferta.

3.- El material y herramientas a utilizar serán sometidos a la aprobación de la Administración titular.

4.- El adjudicatario estará obligado a conservar en perfectas condiciones las instalaciones, siendo de su cuenta las reparaciones y revisiones de mantenimiento de aparatos, vehículos e instalaciones que deban efectuarse, y el abono de los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan



del deterioro normal derivado de uso cuidadoso. El Ayuntamiento de TARIFA se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación cuantas veces crea conveniente y ordenar las reparaciones pertinentes. La falta de conservación adecuada podrá ser considerada causa suficiente para la resolución del contrato. En cualquier instante y ante una reparación necesaria no atendida por el concesionario, el órgano de contratación podrá ordenar su reparación con cargo a la fianza definitiva.

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO DESIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN

- 1.- Se designará por el Ayuntamiento un responsable del contrato a determinar por la Jefatura de la Policía Local.
- 2.- Corresponderá al responsable del contrato el ejercicio de las atribuciones que enumera el art. 52 del TRLCSP, y en todo caso los siguientes:
 - a) El responsable del contrato será el interlocutor ordinario entre el contratista y la Administración para todas aquellas cuestiones relacionadas con la ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, y a él se deberá dirigir el contratista en primera instancia para plantear las incidencias o cuestiones que surjan.
 - b) El responsable del contrato será el cauce a través del cual el órgano de contratación imparta las instrucciones que se consideren precisas para la mejor marcha del contrato.
 - c) Le corresponderá la supervisión general de la prestación que constituye el objeto del contrato, comprobando que ésta se adecua a las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, a las condiciones que se deriven de la oferta presentada por el contratista, así como a las condiciones especiales de ejecución que se hayan establecido, de acuerdo con el art. 118 del TRLCSP.
 - d) La interpretación que se haga del contrato por el responsable del mismo se realizará dentro de las consideraciones que se efectúen por el órgano de contratación, que será en su caso, el competente para interpretar el contrato de conformidad con las prerrogativas establecidas en el TRLCSP.
 - e) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
 - f) Comprobar la adscripción efectiva por el contratista de los medios humanos y materiales que se haya comprometido para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
 - g) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
 - h) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
 - i) Revisar y conformar los informes que remita la empresa, incluso los de carácter económico, correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución que se hayan acordado.
 - j) Atender y encauzar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
 - k) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

21.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

1.- El servicio deberá prestarse desde el día siguiente a la firma del contrato. No obstante, y para el caso de que fuera necesario cambiar los expendedores existentes, el adjudicatario tendrá un plazo de 30 días naturales para llevar a cabo la implantación de los nuevos expendedores o el que señalara en su oferta si fuese menor.

2.- En tanto en cuanto no se sustituyan los expendedores existentes, deberán seguir éstos en funcionamiento, debiendo ponerse de acuerdo el adjudicatario con el actual contratista.

22.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- 1.- El empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Administración, así como de las que promulguen durante la ejecución del mismo.
- 2.- Será obligación del empresario indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el presente Pliego.
- 3.- La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedirlos en su propio nombre.
- 4.- Los bienes a entregar por el empresario deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas.
- 5.- El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.
- 6.- El empresario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

III.- EFECTOS ECONÓMICOS

23.- REVISIÓN DE PRECIOS

- 1.- En la revisión de precios se estará a lo establecido en el art. 281.2 del TRLCSP, la revisión de precios se efectuará en la forma establecida en el presente pliego, teniendo en cuenta que, la revisión de las tarifas podrá tener lugar cada tres años desde la firma del contrato.
- 2.- Para la fórmula de revisión de precios de carácter anual, será de aplicación el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

24.- RIESGO Y VENTURA

- 1.- La concesión se otorga a riesgo y ventura de la empresa concesionaria, según lo dispuesto en el art. 215 del TRLCSP.
- 2.- No obstante, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato en beneficio de la parte que corresponda cuando se produzcan los supuestos establecidos en el art. 282 del TRLCSP.

25.- RETRIBUCIÓN DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

- 1.- El concesionario asumirá los riesgos económicos derivados del contrato y tendrá derecho a percibir una retribución, que será la que se especifica en este Pliego.
- 2 - El concesionario será retribuido mensualmente por el Ayuntamiento de TARIFA conforme a lo siguiente:

- El coste efectivo del Servicio.
- El porcentaje ofertado por el concesionario de la diferencia entre los ingresos brutos derivados de la recaudación y el coste efectivo del servicio (incluido IVA) sin que este porcentaje pueda exceder del 95% del mencionado beneficio.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

En el caso de que los ingresos brutos sean menores al coste efectivo, la retribución consistirá en el importe íntegro de la recaudación.

3.- Las tarifas que, en su caso, abonen los usuarios, serán fijadas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

26.- TARIFAS. APROBACIÓN

La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de TARIFA y que figuren en la Ordenanza municipal correspondiente

Máximo de estacionamiento autorizado: dos horas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en la siguiente tabla:

concepto	cuota
15 MINUTOS	0.30€
30 MINUTOS	0.50€
60 MINUTOS	1.00€
1 HORA Y 30 MINUTOS	1.50€
2 HORAS	2.00€
ANULACION DE DENUNCIAS	5.00€
TIEMPO MAXIMO DE ESTACIONAMIENTO 2 HORAS	

27.- GASTOS DE LA CONTRATACIÓN

En virtud de la adjudicación, el contratista quedará obligado al pago de cuantos anuncios y gastos se ocasionaren con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, así como de toda clase de tributos estatales y locales devengados con ocasión del mismo. El Ayuntamiento queda facultado para abonar los anteriores gastos por cuenta del adjudicatario y reintegrarse de ellos, si preciso fuera, con cargo a las garantías que éste hubiera constituido.

IV.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

28.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

1.- La concesión se extinguirá normalmente por el vencimiento del plazo concesional.

2.- Vencido el plazo de la concesión, el concesionario cesará en la utilización privativa de los bienes objeto de la concesión.

Las obras e instalaciones adscritas a la explotación del aparcamiento, deberán ser desmanteladas por el adjudicatario y a su costa, reponiéndose la vía pública a su estado anterior de forma que no se den los requisitos necesarios para que pueda apreciarse sucesión de empresas entre la primera y la entidad que le suceda en la gestión de la explotación.

29.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Son causas de resolución del contrato las siguientes:

2.- Las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como las establecidas para la resolución del contrato de servicios, suministros, gestión de servicios públicos u obras en el referido texto legal, según el incumplimiento de las prestaciones que procedan.

3.- A su vez será causa de resolución del presente contrato:

- La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración:



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el presente Pliego.
 - La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
 - El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de lo que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
 - El incumplimiento de la obligación del contratista de ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
 - La realización de cualquier comportamiento incluido dentro de las faltas muy graves.
 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por su naturaleza deban de ser consideradas esenciales en el presente contrato.
 - En los supuestos contemplados en el art. 105.1 del TRLCSP de modificación del contrato, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, y no se hubiese previsto la modificación en los pliegos o el anuncio de licitación.
 - La no implantación del servicio en el plazo ofertado por el contratista, de ser este menor que el máximo de 30 fijado en la cláusula 21 de estos pliegos.
 - La pérdida de la cobertura de seguro de RC durante la vigencia del contrato, o la reducción de la cantidad asegurada por debajo del mínimo señalado en este pliego.
- 4.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el art. 109 del RGLCAP.
- 5.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione la Administración.
- 6.- Sin perjuicio de lo expuesto en la presente cláusula, al tratarse de un contrato mixto, podrán ser aplicables al presente contrato, en la medida en que resulten adecuadas a la prestación correspondiente las normas establecidas para el tipo contractual que corresponda en cada caso.

30.- RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 1.- La Administración Municipal y la empresa concesionaria podrán proceder a la resolución de la concesión por mutuo acuerdo, en los términos y con los límites señalados en el art. 224 del TRLCSP.
- 2.- No procederá la resolución por mutuo acuerdo si concurren causas determinantes de caducidad de la concesión.

31.- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

- 1.- La empresa concesionaria podrá plantear la resolución de la concesión en el supuesto de acciones y omisiones jurídicamente incorrectos imputables a la Administración Municipal que impidan o perturben gravemente la gestión del servicio.
- 2.- La resolución comportará los efectos previstos en la legislación vigente.

32.- RESCATE DE LA CONCESIÓN Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- 1.- La Administración Municipal podrá dejar sin efecto la concesión o suprimir el servicio antes del vencimiento del plazo, si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público y previa indemnización, de acuerdo con las normas en vigor en aquel momento.
- 2.- Asimismo si la Administración municipal comprobara de forma contrastada y a través de expediente instruido al efecto con audiencia de interesados que el empresario no ha cumplido adecuadamente con las prescripciones de este Pliego poniendo en peligro el servicio público, podrá dejar sin efecto la concesión sin indemnización alguna.

33.- EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO.

El contrato también se extinguirá por muerte del empresario individual o por extinción de la persona jurídica gestora. No obstante, en caso de muerte de dicho empresario, podrá continuar el contrato si así lo dispusiera la Corporación, en los términos señalados en el art. 85 del TRLCSP 3/2011.

34.- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión en el supuesto de acciones u omisiones jurídicamente incorrectas imputables a la empresa concesionaria que impidan o perturben gravemente la gestión del servicio.

Se entenderán comprendidas en el supuesto anterior:

- 1ª) La declaración de concurso de acreedores de la empresa concesionaria o la extinción de su personalidad jurídica salvo los casos de fusión o absorción.
- 2ª) Si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares.
- 3ª) La suspensión o abandono en la gestión del servicio por tiempo superior a tres días sin previa autorización de la Administración Municipal
- 4ª) El incumplimiento de las ordenes de la Administración Municipal dictadas en ejecución de las potestades establecidas en la condición 7.1, causas , 6ª y 7ª.

Para que proceda la caducidad por las causas 2ª, 3ª y 4ª del párrafo anterior, será preciso que la Administración Municipal haya exigido previamente a la empresa concesionaria bajo apercibimiento de caducidad el cumplimiento de la correspondiente obligación en el plazo habilitado al efecto.

35.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.

La declaración de caducidad producirá los efectos que correspondan según la legislación vigente y en particular:

- 1º) Cese de la empresa concesionaria en la gestión del servicio.
- 2º) Incautación por la Administración Municipal de los elementos propios de la empresa concesionaria necesarios para la gestión del servicio por la Administración Municipal y por cuenta de aquella.
- 3º) Pérdida de la fianza definitiva e indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración Municipal.
- 4º) Convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente la concesión.

36.- PLAZO DE GARANTÍA Y REVERSIÓN DEL SERVICIO

- 1.- El plazo de garantía será de un año desde la finalización de la ejecución del contrato.
- 2.- Al término de la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquier caso previsto legal o contractualmente, el concesionario se obliga a dejar libres y a disposición del Ayuntamiento



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

de TARIFA las instalaciones dentro de un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de terminación o de la notificación de la resolución de que se trate.

3.- El concesionario reconoce la potestad del Ayuntamiento de TARIFA para acordar el lanzamiento cuando haya transcurrido el plazo indicado y las instalaciones no hayan quedado a libre disposición del Ayuntamiento.

37.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaran responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y, transcurrido el plazo de la misma, se dictará acuerdo por el órgano de contratación de devolución de aquélla o de cancelación de aval.

V.- OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y BASES DE LA LICITACIÓN.

38.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La selección del contratista se realizará mediante procedimiento abierto, atendiendo a la proposición económicamente más ventajosa para la administración, según varios criterios de acuerdo con lo señalado en la cláusula 44 del presente Pliego, en función de las propuestas presentadas y previo informe técnico de los servicios del Ayuntamiento.

39.- LICITADORES

1.- Podrán concurrir a la licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se encuentren en plena posesión de su capacidad de obrar y que no se hallen incurso en alguna prohibición de contratar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

3.- Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines objeto o ámbito de actividades que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4.- Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el art. 55 del TRLCSP.

5.- Las uniones de empresarios se regirán por lo dispuesto en el art. 59 del TRLCAP 3/2011.

40.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1. El plazo para la presentación de proposiciones será de QUINCE DIAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Los licitadores presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, los dos sobres cerrados que abajo se detallan, en cualquier día hábil de los comprendidos en el plazo antes señalado, de diez a catorce horas.

3. También se podrá llevar a cabo la presentación de proposiciones por correo certificado, en cuyo caso el envío se ajustará a lo establecido en el art. 80 del RGLCAP.

4. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero ésta podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, respetando siempre los límites señalados en las cláusulas 4ª y 5ª.

41.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

1. Las proposiciones constarán de DOS SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar claramente el nombre del licitador y la inscripción "Contratación de la Gestión del estacionamiento regulado de vehículos en determinadas zonas de TARIFA (ESRO)".
2. Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, a no ser que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido compulsadas con sus originales.

A). Sobre "A". Título: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

El contenido del sobre "A" será el siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del firmante de la proposición.
- b) Si quien presenta proposición es una persona jurídica, deberá acompañar, además la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si dos o más empresas acuden a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad en la forma antes indicada, debiendo señalarse, en un documento privado aparte, los nombres y circunstancias de aquellas, la cuota de participación de cada una y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación común de todas ellas frente al Ayuntamiento, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

- c) Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán escritura de poder debidamente bastantada por el Secretario de la Corporación, o en su defecto, por los letrados asesores de la misma.

- d) Acreditación de su solvencia económica y financiera mediante presentación de declaraciones apropiadas o justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un importe no inferior a 800.000 euros.

- e) Acreditación de su solvencia técnica mediante los siguientes medios:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En ese sentido, se considera específicamente para el presente contrato necesario para acreditar el requerimiento de solvencia, el haber realizado un contrato de características similares en los tres últimos años. Para que pueda considerarse un contrato de características similares, deberá tratarse de un contrato que comprenda prestaciones



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

similares a las establecidas en la cláusula 1.1 del Pliego de prescripciones técnicas, siendo imprescindible que entre éstas se encuentren, el servicio de estacionamiento regulado (ESRO).

f) Declaración responsable expresa y concreta (ANEXO I) de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, así como de estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. Sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que se realizará el requerimiento conforme al art. 151.2 del TRLCSP, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se hubiere recibido el requerimiento. g) Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento del pago, deberá presentar documento de Alta en el I.A.E. y declaración jurada de exención.

h) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

No obstante podrán omitirse los documentos de los supuestos a, b y c cuando los empresarios tengan suficientemente acreditada en el Ayuntamiento de TARIFA su personalidad y capacidad jurídica, técnica, financiera y económica, con ocasión de haber resultado adjudicatarios de cualesquiera contratos de obra pública de este Ayuntamiento durante los doce meses anteriores a la fecha de celebración del presente contrato. Sin embargo el licitador que se le requiera por presentar la oferta económica más ventajosa, deberá acreditar la posesión y validez de los documentos omitidos en la licitación, una vez comunicado dicho requerimiento y antes de la adjudicación, en los plazos y formas reguladas en el art. 151 del TRLCSP.

Y, por otra parte, en el supuesto de que el licitador se encuentre inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado o mediante certificación comunitaria de clasificación, conforme a lo establecido en el art. 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, podrá obviar toda la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y capacidad de obrar, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de su solvencia económica, financiera, profesional y técnica, en cuyo caso deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. ANEXO II Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, pudiendo la Administración, si lo estime conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

B). SOBRE "B". "PROPOSICIÓN ECONÓMICA. MEJORAS. ACREDITACION DE CALIDAD DE LA EMPRESA"

El sobre "B" contendrá la documentación necesaria para poder valorar las ofertas conforme a los criterios señalados en la cláusula 44 del Pliego de Condiciones, esto es:

a) RETRIBUCION DE LA EMPRESA: PROPOSICIÓN ECONÓMICA conforme al modelo recogido en el ANEXO III de este Pliego, que valorará el PORCENTAJE A PERCIBIR POR LA EMPRESA SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE LOS COSTES Y LA RECAUDACION BRUTA, el mínimo que deberá quedar a disposición del Ayuntamiento debe ser del 5% de dicha diferencia. Se incluirá en este sobre, un estudio económico-financiero reflejando en él los siguientes datos:

- Gastos previstos (de explotación y de personal).
- Ingresos previstos (conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento).
- Excedente resultante (b-a).
- Se deberá determinar mediante plano, la ubicación, número de expendedores de tickets previstos de instalar y características de los mismos.

b) MEJORAS que el licitador se comprometa a introducir para la ejecución del contrato, debidamente valoradas.

c) Acreditación de la empresa licitadora de su condición de peticionaria o licenciataria de la Licencia de Uso de Marca y Registro de Empresa de conformidad con uno de los modelos de aseguramiento de calidad UNE-EN-ISO 9001.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores, tachaduras u otros defectos que impidan conocer con claridad lo que la Mesa de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

42.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

- El Presidente, D. Juan Andrés Gil García, Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - D. Juan José Medina López de Haro.
 - D^a Cristina Barrera Merino, Secretaria General.
 - D. Pedro Panes Romero, Jefe Policía Local.
 - D. Alfonso Vera Tapia, Interventor Acctal. de Fondos.
 - Un representante municipal del P.P.
 - Un representante del Grupo Municipal del PSOE
 - Un representante del Grupo Municipal U.L.T.
 - Un representante del Grupo Municipal Andalucista.
 - Un representante del Grupo Municipal Izquierda Unida.
 - Actuará como Secretario de la misma, Francisco J. Ochoa Caro Asesor Jurídico área de contratación.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

43.- APERTURA DE PLICAS

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre "A" y a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 81 y 82 del RGLCAP. El Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada plica, comprobando la Mesa que cada licitador presenta la totalidad de los documentos exigidos según el pliego. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. En tal caso, podrá procederse en su momento a la apertura del sobre "B", bajo la condición de que en el plazo concedido se haya subsanado el defecto observado. Transcurrido dicho plazo sin que el licitador haya procedido a la subsanación, la Mesa excluirá al mismo de la licitación.

2. La apertura del sobre "B" tendrá lugar en la Casa Consistorial antes de siete días desde la apertura del sobre de documentación administrativa ante la Mesa de Contratación, en acto público. A continuación se estudiará por la mesa de contratación la oferta presentada y se procederá a su valoración según los criterios establecidos en el presente pliego.

La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación, previos los informes que estime oportunos, propuesta de adjudicación del contrato al empresario que hubiera presentado la oferta más ventajosa.

3. En el caso de que se haya recibido anuncio comunicando la presentación de una proposición por correo, de conformidad con el art. 80 del RGLCAP, la Mesa pospondrá la apertura de ambos sobres, comunicándolo a los licitadores por el medio más rápido posible.

44.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.- De conformidad con lo prevenido en los arts. 150 y 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la selección del contratista se efectuará por procedimiento abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación. La adjudicación del contrato se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones del presente pliego, resulte más beneficiosa para los intereses públicos, sin atender únicamente a la oferta económica, de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO A: RETRIBUCION A PERCIBIR POR LA EMPRESA (Hasta 65 puntos).

Se valorará con 65 puntos el MENOR PORCENTAJE EXPRESADO EN TANTO POR CIENTO A APLICAR SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE COSTES Y RECAUDACIÓN BRUTA llevada a cabo por la prestación del servicio FIJADO COMO RETRIBUCION DE LA EMPRESA, y al resto de forma proporcional. Como mínimo el Ayuntamiento se quedará con el 5% de la mencionada diferencia.

CRITERIO B: MEJORAS (Hasta 20 puntos)

A este fin, las proposiciones pueden completarse asumiendo mayores obligaciones de índole económica, sin coste para la Corporación, referidas a prestaciones superiores y complementarias a las definidas en los pliegos que, sin incrementar el precio, supongan un valor añadido a la solución propuesta o resulten de interés para el servicio de que se trata.

Dentro de este apartado se valorarán las siguientes mejoras:

1.- Se valorará la dotación de equipos para la realización de sanciones mediante sistemas electrónicos destinados a la Policía Local que incluyan PDA más impresoras compatibles con el programa informático municipal, otorgando 1 punto por cada PDA más impresora. Hasta un máximo de 4 puntos.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

2.- Se valorará que el adjudicatario ofrezca una plataforma de pago especializada en el ámbito de aparcamientos en superficie, permitiendo al ciudadano realizar las operaciones de compra de tickets, anulación de multas...etc, mediante su móvil, así como realizar esta gestión desde su ordenador. Mediante este sistema, el usuario podrá recibir los datos del ticket electrónico en su móvil, y aviso de vencimiento de su ticket, con la opción de comprar uno nuevo. Así mismo, podrá anular sanciones a través de este sistema. Este sistema deberá coexistir con el sistema de pago del ticket de aparcamiento a través de parquímetros.

Esta mejora se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

3.- Otras mejoras que redunden en una mejor prestación del servicio objeto de licitación y que deberán venir cuantificadas y acreditadas en la oferta, valorándose en los siguientes intervalos:

– Valor económico y acreditado de las mejoras, superior a 9.000,01 euros/año.....
Hasta 14 puntos.

– Valor económico y acreditado de las mejoras, entre 6.000,01 y 9.000 euros/año..... Hasta 10 puntos.

– Valor económico y acreditado de las mejoras, entre 3.000,01 y 6.000 euros/año..... Hasta 6 puntos.

– Valor económico y acreditado de las mejoras, inferior a 3.000 euros/año.....
Hasta 3 puntos.

– Ninguna mejora o sin acreditar económicamente.... 0 puntos.

En el presente apartado, se tendrá en cuenta las proposiciones presentadas encuadrándolas en cada tramo, otorgando a continuación la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto de forma proporcional.

A la hora de determinar el valor/año de cada mejora, se dividirá el valor económico acreditado de la mejora ofertada por el máximo número de años de la concesión, sin incluir las posibles prórrogas, esto es 4 años.

CRITERIO C: CALIDAD (Hasta 15 puntos)

Acreditación de la empresa licitadora de su condición de peticionaria o licenciataria de la Licencia de Uso de Marca y Registro de Empresa de conformidad con uno de los modelos de aseguramiento de calidad UNE-EN-ISO 9001, con un máximo de 15 puntos.

La asignación de puntos se hará acorde con el tipo de documentación presentada referente a dicha conformidad de los Sistemas de Calidad con las mencionadas normas.

Esta conformidad será otorgada a la empresa por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), o por otro Organismo de Certificación encuadrado por la Entidad Nacional de Acreditación ENAC, o perteneciente a la red "IQNET".

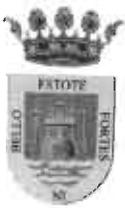
a) Presentación de copia cotejada del justificante de pago con número de expediente de la Solicitud de Certificación de Sistemas de Calidad..... **3 puntos.**

b) Presentación de copia cotejada del justificante de pago de gastos de tramitación de la solicitud, **6 puntos.**

c) Presentación de copia cotejada del justificante de pago de gastos de Evaluación y/o redacción del mismo (con/sin Plan de Acciones Correctoras), **9 puntos.**

d) Presentación de copia cotejada del justificante de pago de Gastos de Concesión del Certificado de Registro de Empresa y Licencia de Uso de Marca o similar con especificación de:

- Norma UNE que define el modelo aplicado.
- Requisitos particulares aplicables al sistema objeto de la certificación.
- Actividades y productos para los que se establece el destino objeto de la certificación.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- Compromisos que adquiere la empresa licenciataria con motivo de la concesión.
- Los lugares (dependencias) donde se aplica el Sistema de Calidad. Puntuación asignada,..... **12 puntos.**

f) Presentación de copia cotejada del justificante de pago de Gastos de Mantenimiento del Certificado o de Renovación. **15 puntos.**

Los licitantes no podrán presentar en sus proposiciones diversas variantes, por el contrario habrán de presentar únicamente una solución.

Las determinaciones de las Proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente Pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la Proposición.

La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la prestación del servicio, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria, tanto respecto a sí misma, como con respecto al personal que asigne a este trabajo.

45.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación, u órgano en quien delegue, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con las Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios materiales y personales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.



c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a la cláusula decimosexta.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

En el caso de ser adjudicada la licitación a una unión de empresarios, deberán éstas acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación mediante documento público en el que expresen las circunstancias contempladas en el artículo 59 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 24 del RGLCAP en cuanto no se oponga al anterior.

46.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos conforme al art. 151.4, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que se ajustará en todo caso al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En virtud de la adjudicación el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización y cumplimiento del contrato, incluso de los honorarios del Notario autorizante, en su caso, y de todo género de tributos estatales, autonómicos o locales. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, siendo de aplicación lo previsto en el art. 211.3

a) del TRLCAP 3/2011, en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCAP 3/2011.

La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil del contratante y Boletín Oficial de Cádiz.

47.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, se someterán a resolución de los Tribunales que tengan jurisdicción en el territorio de TARIFA, a cuya competencia se someten las partes contratantes.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D./Dña _____, con DNI/NIE _____ en nombre propio/en representación de la empresa _____, con CIF n° _____, en calidad de _____.

DECLARA:

- **I.-** Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma, en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos.
- **II.-** Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento y, si las tiene, están garantizadas.

En _____, a _____ de _____ de
firma _____.

ANEXO II.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES

D./D.^a _____ en calidad de _____ con DNI/NIE n.º: _____, en nombre propio/en representación de la empresa _____, con

C.I.F.: _____, inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas, con el n.º _____, al objeto de participar en la contratación denominada _____

_____ convocada por _____



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

DECLARA:

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: _____

Documentación justificativa que se adjunta: _____

En _____, a _____ de _____ de 2013

Fdo: _____

ANEXO III

(Modelo al que ha de ajustarse la oferta económica, sobre "B")

D., vecino de, provincia de....., con domicilio en, calle....., n°....., con D.N.I....., en nombre propio (o en representación de....., como acredito mediante.....), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cádiz de fecha, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación para la -Explotación y gestión del estacionamiento regulado de vehículos en determinadas zonas de TARIFA (ESRO) , estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador a la misma.
A tal efecto, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

- 1.- Que acepta en todo su contenido el Pliego de Condiciones.
- 2.- Que se compromete (en nombre propio o de la Empresa que representa) a la -Explotación y gestión del estacionamiento regulado de vehículos en determinadas zonas de TARIFA (ESRO) con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas.
- 3.- Que acompaña adjunto, un estudio económico-financiero reflejando en él los siguientes datos:
 - a) Gastos previstos (de explotación y de personal).
 - b) Ingresos previstos (conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento).
 - c) Excedente resultante (b-a).
 - d) Se deberá determinar mediante plano, la ubicación y número de expendedores de tickets previstos de instalar.

Que en base al estudio aportado, ofrece la gestión del servicio a cambio de una retribución para la empresa consistente en el abono de los costes de servicio más el% de la diferencia entre la recaudación bruta y los costes mencionados.



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

4.- Que ofrece llevar a cabo las MEJORAS que se aportan en documento adjunto de las establecidas en la cláusula 44 del Pliego.

5.- Que acredita, mediante documentación adjunta, estar en posesión de Acreditación de condición de peticionaria o licenciataria de la Licencia de Uso de Marca y Registro de Empresa de conformidad con uno de los modelos de aseguramiento de calidad UNE-EN-ISO 9001, tal como establece la cláusula 44 C del presente pliego.

6.- Domicilio que se señala para notificaciones:

Las notificaciones en relación a la presente licitación y a todos los efectos que de la misma se deriven, deberán practicarse en, calle, nº, teléfono a la persona de D.....

(fecha y firma)"


Tarifa 3 de abril de 2014.
El Concejal Delegado de Seguridad
Fdo. Juan José Medina López de Haro

